



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

Notario

205

--- NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ---

--- LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ---

--- En México, Distrito Federal, a seis de Octubre de Dos mil once, Yo, ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ, Notario Doscientos Cinco del Distrito Federal, hago constar: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL que otorgan las señoras EYRA CRISTINA MEDINA ALVAREZ, FARIDA MARGOT ACEVEDO CASTRO y los señores LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI y JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTÍNEZ, de acuerdo con las siguientes: ---

--- C L A U S U L A S ---

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil que se organiza y funciona de acuerdo con las estipulaciones de estos estatutos y a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal. ---

--- SEGUNDA.- La Asociación se registrará conforme a los siguientes: ---

--- E S T A T U T O S ---

--- DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y EXTRANJERÍA. ---

--- ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denomina: "VENEZUELA PRESENTE EN MEXICO", denominación que irá siempre seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de su abreviatura "A.C.", y es una persona moral constituida para realizar un fin común, lícito y no preponderantemente económico. ---

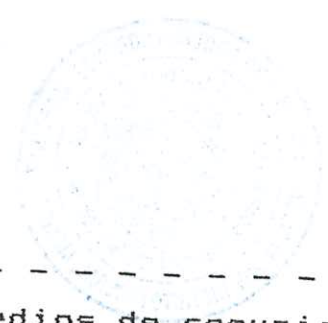
--- ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación tiene por objeto: ---

--- 1.- Establecer un punto de encuentro, de apoyo e información para la comunidad venezolana radicada en los Estados Unidos Mexicanos. ---

--- 2.- Desarrollar campañas que motiven a los venezolanos radicados en México a participar en actividades enfocadas al fortalecimiento del sistema democrático venezolano. ---

--- 3.- Organizar eventos culturales, deportivos y/o recreativos que promuevan el amor, respeto y orgullo hacia Venezuela. ---

--- 4.- Establecer alianzas con organizaciones venezolanas, mexicanas e internacionales, con la finalidad de promover el intercambio cultural y el



aprendizaje mutuo.-----

5.- Establecer y promover medios de comunicación e información para los venezolanos radicados en México, con la finalidad de mantenerlos actualizados del acontecer nacional venezolano y de los asuntos internacionales que se relacionen con Venezuela.---

6.- Establecer la infraestructura material y los recursos humanos que se consideren estrictamente indispensables para el cumplimiento de su objeto social.-----

7.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo su objeto social, siempre sin fines de lucro.-----

8.- Celebrar todos los actos, contratos y convenios y ejecutar las operaciones que sean inherentes al cumplimiento de su objeto social.---

9.- Solicitar y obtener recursos materiales de personas, organizaciones, instituciones públicas o privadas para la realización de su objeto social.---

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá establecer oficinas, representaciones o corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero, sin que por eso se entienda cambiado dicho domicilio social.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva.-----

ARTÍCULO QUINTO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

DE LOS ASOCIADOS-----

ARTÍCULO SEXTO.- Los Asociados podrán ser personas físicas o morales, llenarán los requisitos, gozarán de las prerrogativas y derechos y tendrán las obligaciones señaladas por estos Estatutos.-----



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

n o t a r i o

2 0 5

- - - ARTICULO SÉPTIMO.- Son asociados los otorgantes de la Escritura Constitutiva y las personas que con posterioridad sean admitidas como tales por la Asamblea General de Asociados por mayoría de votos. -

- - - ARTICULO OCTAVO.- Sólo los Asociados tendrán derecho de voz y voto en los asuntos de la Asociación incluyendo en lo relativo a los bienes y derechos de la misma. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- Al admitir nuevos Asociados, la Asamblea General de Asociados determinará la aportación con que deberán contribuir a la formación del Patrimonio de la Asociación. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO.- Los asociados estarán obligados a contribuir con todo su esfuerzo, experiencia, trabajo y capacidad a la realización del objeto social. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Todo Asociado debe en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exige la cooperación y confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros asociados o a los intereses de la Asociación. - -

- - - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada asociado puede servirse de las cosas pertenecientes a la Asociación con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida o restrinja su uso por los demás asociados. Ningún asociado puede hacer innovaciones sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación, aunque sean ventajosas para ésta, si la mayoría de los asociados no consienten en ellas. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- A todas las personas físicas o morales que requieran los servicios de la Asociación, les serán prestados a través de la misma o por cualquiera de sus Asociados siempre que estén capacitados para hacerlo. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO CUATRO.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de los actos que constituyen el objeto social a través de la Asociación, pertenecerán a ésta. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El carácter de Asociado se perderá: - - - - -

- - - 1.- Por renuncia escrita, aceptada por la



Asamblea General. - - - - -

- - - 2.- Por exclusión acordada por la Asamblea General.- - - - -

- - - 3.- Cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones.- - - - -

- - - En este último caso, la Asamblea deberá conocer el informe verbal o escrito que se formule al respecto por el Asociado de que se trata y la causa correspondiente, para lo cual el interesado deberá ser notificado con una razonable anticipación. Si no concurre a la Asamblea o no envía su informe, la asamblea podrá adoptar su decisión. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los Asociados que renuncien o que se les excluya de la Asociación, perderán todo derecho al haber social y en caso de disolución de la Asociación, no tendrán derecho a la distribución del activo aunque se trate del correspondiente a sus aportaciones. - - - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubiesen renunciado a pertenecer a la misma o que hubiesen sido excluidas por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de una Asamblea General de Asociados. - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La calidad de Asociado es intransferible, y por tanto no se transmitirá a los herederos del Asociado que falleciese. Lo anterior será también aplicable a los acreedores del Asociado de acuerdo con el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cuatro y del Artículo dos mil novecientos sesenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - -

- - - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- La Asociación llevará un registro de sus asociados con los siguientes datos:

- - - a).- Nombre, nacionalidad y domicilio o lugar que señale para recibir citatorios para Asambleas y demás actos sociales. - - - - -

- - - b).- La fecha de su ingreso, de su exclusión, separación o suspensión en su caso. - - - - -

- - - c).- Sus aportaciones. - - - - -

- - - d).- La firma de cada asociado. - - - - -

- - - e).- Cualquier otra información que el Consejo Directivo de la Asociación considere apropiada o conveniente. - - - - -



Los asociados estarán obligados a notificar a la Asociación cualquier cambio en su domicilio, y si no lo hicieren la Asociación seguirá considerando como válido el que tenga registrado para cualquier notificación o escrito que fuere necesario.

El aviso de cambio de domicilio será por escrito y con los datos y requisitos que los directivos juzguen convenientes o necesarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todos los Asociados tienen el derecho de vigilancia a que se refiere el Artículo dos mil seiscientos ochenta y tres del Código Civil.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

1.- Con las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.

2.- Con las aportaciones, subsidios, donativos, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Asociados, particulares e instituciones particulares y públicas en general.

3.- Con los bienes muebles e inmuebles y los derechos que adquiriera por cualquier título y que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades de la Asociación no pudiendo distraerse a objetivos ajenos a los mismos. El Consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias y las de admisión de socios. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son órganos de la Asociación los siguientes:

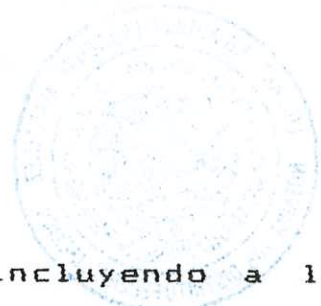
1.- La Asamblea General de Asociados.

2.- El Consejo Directivo o el Director Administrador.

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La autoridad suprema de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados, sus decisiones legalmente adoptadas



obligarán a todos los asociados, incluyendo a los disidentes, incapacitados y ausentes. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación efectuará Asambleas Generales por lo menos una vez al año y las veces que el Consejo Directivo o el Director Administrador lo estime conveniente, o bien, cuando lo solicite el treinta y cinco por ciento de los Asociados.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán contener Orden del Día, lugar fecha y hora para su celebración y se remitirán por correo certificado a los domicilios registrados de los Asociados, o a juicio del Consejo Directivo o el Director Administrador se convocará por medio de una publicación en un periódico de los de mayor circulación de la Ciudad de México, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, pero en casos urgentes a juicio del Consejo Directivo o el Director Administrador bastarán cinco días hábiles. No será necesaria la publicación de convocatoria cuando la totalidad de los asociados se encuentren presentes.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General quedará constituida legalmente con la asistencia de la mitad de los Asociados como mínimo, en primera convocatoria. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de Asociados que se reúnan. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, de los Asociados que concurren a la Asamblea.- - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - a).- Nombrar, ratificar o remover al Consejo Directivo o al Director Administrador. - - - - -

- - - b).- Examinar, aprobar o rechazar los Estados Financieros y sus cuentas. - - - - -

- - - c).- Admitir Asociados. - - - - -

- - - d).- Modificar la Escritura Social o sus Estatutos. - - - - -

- - - e).- Aprobar nuevas aportaciones al patrimonio



de la Asociación. - - - - -

- - - f).- Determinar los términos y las condiciones de la prestación de servicios y fijar las remuneraciones que se pagarán a la Asociación. - - - - -

- - - g).- Administrar los bienes de la Asociación y coordinar las actividades de los Asociados. - - - - -

- - - h).- Determinar las entregas en efectivo o en especie que por el desempeño de su labor en la Asociación, ésta le entregue a los Asociados. - - - - -

- - - i).- Nombrar y remover a los liquidadores. - - - - -

- - - j).- Aprobar el proyecto de partición. - - - - -

- - - k).- Prorrogar la duración de la Asociación. - - - - -

- - - l).- Las demás que les corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. - - - - -

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Previamente a la discusión de los asuntos, todos los Asociados aprobarán el Orden del Día. - - - - -

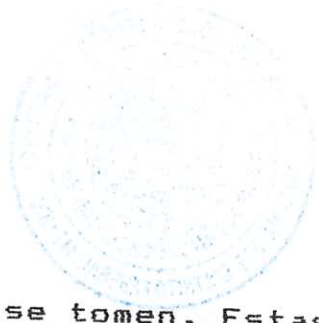
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los Asociados deberán asistir personalmente a la Asamblea General de Asociados o bien hacerse representar debidamente mediante apoderado con facultades específicas para este fin por carta poder simple. - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En las Asambleas Generales de Asociados, cada Asociado gozará de un voto, las votaciones serán nominales a no ser que la mayoría decida que sean económicas. Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas las personas que designen los asistentes. - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Antes de declarar válidamente instalada una Asamblea General de Asociados, el Presidente deberá cerciorarse de la existencia y legalidad de la convocatoria y verificar que se reúna el quórum necesario. - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Cualquier Asociado podrá aceptar la celebración de Asambleas Generales sin que su presencia sea necesaria, sujetándose dicha autorización a la forma y términos que juzgue convenientes. - - - - -

- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De cada Asamblea General se levantará acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y dará cuenta del desarrollo de la sesión



y de las propuestas y los acuerdos que se tomen. Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario y por los Asociados que deseen hacerlo.-----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos Estatutos, deberán anexarse al acta. Con estos documentos y con las autorizaciones, se formarán legajos, debiéndose hacer referencia de ellos en el Acta. Las copias que de las Actas se expidan serán autorizadas por el Presidente y el Secretario en funciones en la Asamblea respectiva, y en defecto de uno y otro por el Presidente del Consejo Directivo.-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

----- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La administración y dirección de la Asociación y, el uso de la firma Social, estará a cargo de un Director Administrador o de un Consejo Directivo, en cuyo caso los integrantes del Consejo deberán ser forzosamente Asociados, designándose para tal efecto al número que determine la Asamblea de Asociados y otorgándose los respectivos cargos dentro de dicho Consejo.-----

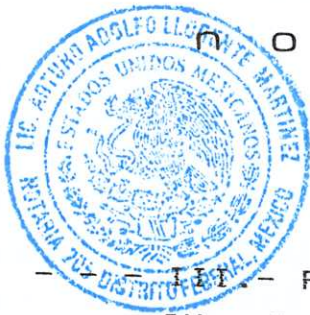
----- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo, o, en su caso, el Director Administrador, tendrán a su cargo la representación y la administración de la Asociación y deberán realizar todos los actos que fuesen necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se les otorga en forma individual los poderes siguientes:-----

----- A).- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales en los términos de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas.-----

----- De manera enunciativa más no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes:-----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.-----

----- II.- Para transigir.-----



- - - III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -
- - - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - -
- - - V.- Para recusar. - - - - -
- - - VI.- Para recibir pagos. - - - - -
- - - VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. - - - - -
- - - B).- Los Apoderados ejercitarán el mandato a que alude el inciso anterior, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - - - - -
- - - C).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -
- - - D).- Poder General para actos de riguroso dominio de acuerdo con el mismo artículo citado del Código Civil. - - - - -
- - - E).- Poder para otorgar, avalar, endosar, protestar, girar, librar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- - - F).- Facultades para substituir en todo o en parte su mandato; otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En ningún caso podrán el Director Administrador o el Consejo Directivo, sin autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, enajenar los bienes inmuebles de la Asociación, hipotecarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real. - - - - -
- - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Director Administrador o el Consejo Directivo deberá rendir cuenta sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de abril de cada año y siempre que lo pida la Asamblea General de Asociados. - - - - -
- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Director Administrador o el Consejo Directivo propondrán a la Asamblea General que en reconocimiento a la labor desinteresada que hayan realizado personas no

integrantes de la Asociación en beneficio de los fines de la misma, se les otorguen estímulos económicos, de preferencia en especie, aunque sin descartar que en circunstancias extraordinarias, a consideración de la Asamblea General, también se les puedan otorgar estímulos en dinero efectivo. - - - - -

- - - Asimismo, los Administradores también podrán proponer a la Asamblea General que se reconozca la actividad sobresaliente en beneficio de la Asociación de integrantes de la misma mediante el otorgamiento de estímulos tanto en especie como en efectivo. - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En el caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo Directivo, el mismo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y para que sus resoluciones sean válidas se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes. - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo, en su caso, se reunirá en la Ciudad de México en sesión ordinaria cuando menos una vez cada mes y en sesión extraordinaria siempre que sea necesario y que sea citado por el Presidente o por dos vocales del Consejo mediante carta certificada dirigida al domicilio de los Consejeros con quince días de anticipación. - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión. - - - - -

- - - - - RETIRO, INCAPACIDAD, MUERTE - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de retiro, incapacidad, y también en caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, la Asociación continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes. - - - - -

- - - ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto a un Asociado.

- - - I.- Por el uso de la firma social y el Patrimonio Social para negocios propios. - - - - -

- - - II.- Por infracción al pacto Social. - - - - -

- - - III.- Por infracción a las disposiciones legales



que rigen el Contrato Social. - - - - -

- - - IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la Asociación. - - - - -

- - - V.- Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. - - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS - - -

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Ejercicios Sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será irregular y que correrá de la fecha de esta escritura al treinta y uno de diciembre de dos mil once. - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El balance se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la Asociación a disposición de los Asociados. - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los Asociados no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la Asociación. - - - - -

- - - - - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - - - - -

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -

I.- Por el consentimiento unánime de los Asociados. -

II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social. - - - - -

III.- Por resolución Judicial. - - - - -

- - - ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Disuelta la Asociación, se pondrá inmediatamente en liquidación. La Asamblea General nombrará un liquidador fijándole sus facultades y deberes. - - - - -

- - - ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: - - -

- - - A).- Continuará las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas para cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Asociación que para este fin deban ser vendidos. - - - - -

- - - B).- Formulará el Balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la



Asamblea General. - - - - -

- - - C).- Al momento de la liquidación y con motivo de la misma, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, requisito éste que se estipula con el carácter de irrevocable. - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

- - - ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Esta Asociación se registrá por lo establecido en esta Escritura, por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y por las normas supletorias del mismo. - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - PRIMERA.- Los asociados reunidos en Asamblea General, deciden que la Asociación inicie sus operaciones administrada por un Consejo Directivo y designan para integrarlo a las personas siguientes con los cargos que a continuación se mencionan: - - - - -

- - - - - CONSEJO DIRECTIVO - - - - -

- - - PRESIDENTE: SEÑOR LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI

- - - SECRETARIO DE ACTAS: SEÑORA EYRA CRISTINA MEDINA ALVAREZ - - - - -

- - - SECRETARIO DE ORGANIZACION: SEÑOR JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ - - - - -

- - - TESORERO: SEÑORA FARIDA MARGOT ACEVEDO CASTRO -

- - - El Consejo Directivo durará indefinidamente en su encargo y gozará de la suma de facultades consignadas en el Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - - El Presidente del Consejo Directivo, señor LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI, gozará de las facultades consignadas en el Artículo Trigésimo Séptimo de los estatutos sociales. - - - - -

- - SEGUNDA.- Se confiere a todos y cada uno de los asociados fundadores, señoras EYRA CRISTINA MEDINA ALVAREZ y FARIDA MARGOT ACEVEDO CASTRO y señores LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI y JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ, un PODER GENERAL para ser ejercitado conjunta o separadamente, a efecto de tramitar el Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal y la Firma Electrónica de la Asociación y llevar al cabo todos los trámites que

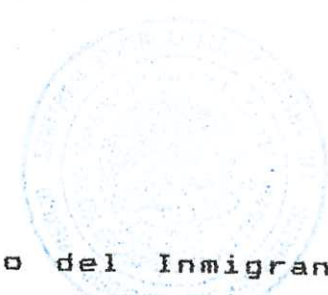


sean necesarios relacionados con las funciones fiscales de la empresa, pudiendo al efecto, firmar declaraciones, documentos, comprobantes y recibos que se requieran vía electrónica y realizar cualquier otro acto que sea necesario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria y ante cualquier otra dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal y/o Municipal, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

----- P E R M I S O -----

----- Para la constitución de la Asociación, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número cero nueve tres seis dos cinco cuatro, expediente número dos cero uno uno cero nueve tres tres siete seis cinco, folio número uno uno cero nueve dos ocho cero nueve uno uno cero cero, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, que agrego al apéndice de esta Escritura, marcado con la letra "A".-----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifiqué como Notario ante los comparecientes; II.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes de acuerdo con los documentos oficiales que agrego al apéndice de esta Escritura marcados con la letra "B" y que a mi juicio tienen capacidad legal para la realización de este acto; III.- Que por sus GENERALES e informados de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, los otorgantes manifestaron ser: la señora EYRA CRISTINA MEDINA ALVAREZ, de nacionalidad venezolana, originaria de Caracas, Venezuela, donde nació el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, casada, empresaria y con domicilio en Carretera México-Toluca número cinco mil doscientos sesenta y cinco, Callejón Bugambilias, Colonia Rincón de las Lomas, Fraccionamiento Antigua número exterior uno, interior seiscientos tres, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal y quien me acredita su legal estancia



en el País con Documento Migratorio del Inmigrante número IN uno seis cinco seis dos dos, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el cual consta su calidad de Inmigrante Cargo de Confianza; la señora FARIDA MARGOT ACEVEDO CASTRO, de nacionalidad venezolana, originaria de Valencia, Estado Carabobo, Venezuela, donde nació el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, casada, consultor en computación y con domicilio en Prolongación Hidalgo número doscientos sesenta y cinco, condominio B, casa uno, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal y quien me acredita su legal estancia en el país con Documento Migratorio del Inmigrante número IN uno seis cinco cuatro tres seis, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el cual consta su calidad de Inmigrante Técnico; el señor LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI, de nacionalidad venezolana, originario de Caracas, Venezuela, donde nació el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, casado, director general y con domicilio en Avenida de las Palmas número quinientos quince, Torre Grampians II (Dos Romano), departamento doscientos dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, el cual me acredita su legal estancia en el país con Documento Migratorio del No Inmigrante número NI dos ocho cero tres cuatro ocho, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el cual consta su calidad de No Inmigrante Visitante; y, el señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ, de nacionalidad venezolana, originario de Caracas, Venezuela, donde nació el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, casado, ejecutivo y con domicilio en Avenida de los Poetas número cien, departamento B ochocientos uno, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, el cual me acredita su legal estancia en el país con Documento Migratorio del No Inmigrante número NI cero nueve siete nueve ocho uno, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el cual consta su calidad de No Inmigrante Visitante; IV.- Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad y por lo que respecta a los asociados que



ARTURO ADOLFO LLORENTE MARTINEZ

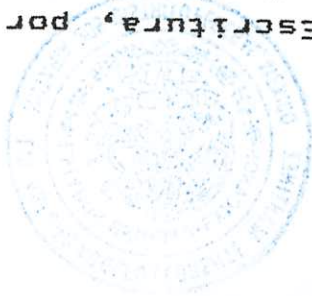
Notario

205

concurrieron a la constitución de esta Asociación residentes en el extranjero, que en términos del párrafo cuarto del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, del Artículo Veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil once, los directivos de "VENEZUELA PRESENTE EN MEXICO", ASOCIACION CIVIL, procederán a presentar aviso ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda a la Asociación, con una relación de asociados extranjeros, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal; V.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme dentro del mes siguiente a la firma de éste instrumento la solicitud de inscripción de la Asociación presentada al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación; VI.- Que los asociados me exhibieron copia fotostática de la cédula de identificación fiscal o constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes del señor LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI con clave de Registro Federal de Contribuyentes número QUWL720819K12 (QUWL SIETE DOS CERO OCHO UNO NUEVE K UNO DOS); de la señorita FARIDA MARGOT ACEVEDO CASTRO con clave de Registro Federal de Contribuyentes número AECF771104580 (AECF SIETE SIETE UNO UNO CERO CUATRO CINCO OCHO CERO) y del señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número DOMJ770826JZ1 (DOMJ SIETE SIETE CERO OCHO DOS SEIS JZ UNO), las cuales se agregan al apéndice marcado con el número de este instrumento con la letra que les corresponda y hago constar que el objeto social de esta Asociación es el que quedó relacionado en los Estatutos que forman parte de esta Escritura; VII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista para la formación del Instrumento; VIII.- Que hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el presente Instrumento y de que les sea explicado su contenido por el suscrito Notario; IX.- Que los comparecientes



renunciaron su derecho a leer esta Escritura, por lo que la ley en su integridad y los ilustra acerca de su valor, alcances y consecuencias legales; y X.- Que enterados de su contenido, manifestaron la comprensión plena del instrumento, su conformidad con él y lo otorgaron firmando el día de su fecha, acto en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - - FIRMA PERSONAL DE LAS SEÑORAS EYRA CRISTINA MEDINA ALVAREZ, FARIDA MARGOT ACEVEDO CASTRO Y DE LOS SEÑORES LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI Y JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ. - (FIRMADO). - ARTURO ADOLFO FLORENTE MARTINEZ. - (FIRMADO). - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL. - - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - - CERTIFICADO.- Que esta copia es fiel reproducción de su original y la expido para efectos F I S C A L E S.- Doy fe.- ARTURO ADOLFO FLORENTE MARTINEZ, Notario 205 del Distrito Federal. - - - - - México, Distrito Federal, a seis de Octubre de dos mil once.





**SIN TEXTO**





**SIN TEXTO**





# SIN TEXTO





**SIN TEXTO**





CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC  
JUVL720619K12

Nombre:  
LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI



CURP  
QUWL720819HNENNS06



Nombre:  
LUIS ROBERTO QUINTANA WANNONI



Fecha de Inicio de Operaciones 24-04-2009	Fecha de Inscripción 24-04-2009
ANVERSO	
REVERSO	

Clave Digital

22A727WwznuXXTwm/rwEIAKYpc5OIL7BKainJvdcEChyPIMFv\*1WvJi9H4fN5veBYLqtdBqJG9  
DEEP+MgLRKL5ZUR0GKMc1TvSVZ4Q+IU26r-QnqXYKdGyIkkf2dbTjIIRxyrd/X5mAA1RvBhiewYhIS0\*

Clave Digital

22A727WwznuXXTwm/rwEIAKYpc5OIL7BKainJvdcEChyPIMFv\*1WvJi9H4fN5veBYLqtdBqJG9

Fecha de emisión: 24-11-2009

Si Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial y/o telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica

01800




Handwritten mark on the right edge of the page.

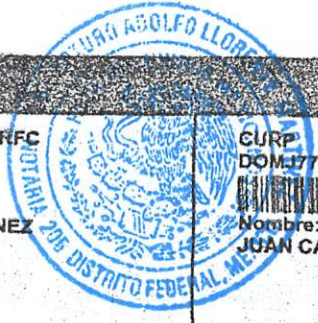
---

# SIN TEXTO





<b>CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC</b>		<b>CURP</b>
RFC: DOMJ770826JZ1		DOMJ770826HNEMRN01
Nombre: JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ		
		Nombre: JUAN CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ
Folio	Fecha de Inicio de Operaciones 01-01-2004	Fecha de Inscripción



ANVERSO

REVERSO

Corte Aquí

**Cadena Digital**

dhDGDs7xp2A9viktTv9n0-VV+PikTRvZaCFpXZUX103i2m7XYRRSzbEiRUqIL7ALoZdwmmbbXHlYXwT2zr9  
wg/AERpuFTSzz99yLxGnDWVIAzzuPjKOp4Y+x0VyBAFLKpumnTyw/ShOnize7HG0BPreVh0cJCS1NEPOCXg=

**Sello Digital**

{|DF|08/02/2010|R|AbKZ3zRpV6sj000001000007000112168|}

Fecha y Hora de emisión 08-02-2010

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800

INFOSAT

4 6 3 6 7 2 8

**SIN TEXTO**

